



El ambiente
es de todos

Minambiente

CIRCULAR

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
16/DICIEMBRE/2019 FOLIOS: 2 ANEXOS: 0 FOLIOS UTILES

AL CONTESTAR CITE: 8140-E2-002900

TIPO DOCUMENTAL: OFICIO

REMITE: OFICINA ASESORA JURIDICA

DESTINATARIOS: AUTORIDADES AMBIENTALES
COMPETENTES

Bogotá, D.C. 16 DIC. 2019

Para: **AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES.**

De: **CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS** *Jefe Oficina Asesora Jurídica.*

Asunto: **APLICACIÓN Y VIGENCIA DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2 DEL DECRETO 1076 DE 2015. (DECRETO 1449 DE 1977 HOY COMPILADO).**

En vista de las reiteradas consultas que se reciben en la Oficina Asesora Jurídica, en relación con el tema del asunto, de manera atenta se informa a las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, las Autoridades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales que:

El artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015¹ (anteriormente, artículo 3° del Decreto 1449 de 1977, hoy compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **se encuentra vigente**, toda vez que no ha sido objeto de derogatoria expresa o tácita, no ha sido declarado inexecutable por parte de la Corte Constitucional, ni ha sido objeto de control de legalidad por parte del Consejo de Estado, así como tampoco, puede predicarse de él, el decaimiento de los actos administrativos contemplado en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo².

¹ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

² El Decreto 1449 de 1977 se expidió por parte del Gobierno Nacional, con la finalidad de reglamentar dos leyes a saber: por una parte, el inciso 1 del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961 sobre reforma social agraria y el Decreto-Ley número 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables.

Ahora bien, el artículo primero del ya citado Decreto 1449, determina que para los efectos del inciso primero del numeral 5 del artículo 56 de la Ley 135 de 1961, se entenderá que los propietarios de predios rurales han cumplido en lo esencial con las normas establecidas sobre la conservación de los recursos naturales renovables en materias relacionadas con el agua, los bosques y el suelo, cuando en relación con ellos se hayan observado las disposiciones previstas de dicho decreto.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia



**El ambiente
es de todos**

Minambiente

Del análisis de las disposiciones del Decreto 1449 de 1997 que fueron compiladas en el Decreto 1076, puede inferirse que las mismas **no tienen como propósito servir de base para el acotamiento de las rondas hídricas**, sino imponer una serie de obligaciones a los propietarios de los **predios ubicados en áreas rurales**, en relación con la conservación, protección y aprovechamiento del ambiente y los recursos naturales renovables.

Por otra parte, nada de lo expresado en el mismo decreto contradice lo establecido en las normas posteriores que regulan lo relacionado con el acotamiento de las rondas hídricas, como base para interpretar que estas tuvieron un efecto derogatorio sobre aquel.

Así mismo, se aclara que lo dicho por el Honorable Consejo de Estado, en sentencia del 4 de junio de 2015, Consejera Ponente María Claudia Rojas Lasso, con número de radicado 85001-23-31-000-2009-00025-01, en relación con la aplicación del Decreto 1449 de 1977 tanto para predios urbanos como rurales, solo genera efectos inter parte, no erga omnes, razón por la cual no se puede tener como fundamento dicha sentencia para dar aplicación a la norma en comento en suelo urbano.

La presente directiva deja sin efecto los conceptos jurídicos de esta Oficina Asesora Jurídica que le sean contrarios.

Cordialmente,


CLAUDIA ADALGIZA ARIAS CUADROS.
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: Myriam Amparo Andrade – Coordinadora Grupo de Conceptos en Biodiversidad 
Proyectó: Paula Gálvez – Contratista. 

Es pertinente señalar, que la ley 135 de 1961, sería derogada de manera expresa por la Ley 160 de 1994, en tanto que el Decreto-ley 2811 de 1974 sería reglamentado posteriormente a través de diferentes decretos, pero que de igual manera conllevan obligaciones en tomo a la protección de los recursos naturales renovables, es decir que no puede en principio indicarse que la derogatoria de la ley 135 derogó así mismo el decreto 1449, por cuanto dicha ley es únicamente uno de los dos fundamentos jurídicos que llevaron a la expedición del mencionado decreto.

F-E-SIG-23 Versión 2 Vigencia 14/03/2016



Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia